

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

#### LEY.

##### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constituyente de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno de S. M. promoverá por cuantos medios estén á su alcance la instalacion de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad en las capitales y poblaciones mas importantes donde no existan, examinando y aprobando, segun proceda, los estatutos ó reglamentos de cada institucion, interin no aconsejen la práctica y el estudio del asunto una organizacion uniforme ó general para estos importantes servicios.

Art. 2.º Se procurará que se establezcan unidas unas y otras instituciones para que recíprocamente se auxilien; mas esto no será obstaculo para la instalacion independiente ó aislada de un Monte ó de una Caja de Ahorros, siempre que para el sostenimiento del Monte se cuente con recursos propios, y que haya medio seguro de colocar los capitales de las Cajas en las atenciones que por estatutos ó reglamentos aprobados se establezcan.

Art. 3.º Las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad establecidos y que se establezcan con autorizacion competente, serán considerados como instituciones de Beneficencia, y estarán bajo el protectorado del Gobierno y de sus autoridades delegadas.

Art. 4.º El Gobierno promoverá y estimulará tambien el establecimiento de Cajas de Ahorros escolares en las escuelas é institutos de primera y se-

gunda enseñanza, principalmente en las poblaciones donde existan Cajas de Ahorros ó haya medios fáciles de comunicacion, aplicando los sistemas de organizacion más sencillos y provechosos.

Art. 5.º Teniendo por principal objeto los Montes de Piedad auxiliar á las clases necesitadas con préstamos á modico interes, mediante garantia pretoria, cualquiera que se considere con derecho preferente á la garantia del empeño deberá acreditarlo ante los tribunales, y el Monte de Piedad podrá conservar en su poder el objeto hipotecado, sea cualquiera la accion que se ejercite, hasta que por sentencia ejecutoria se decida sobre la propiedad.

Art. 6.º Se exceptúa a los Montes de Piedad regidos por estatutos aprobados por el Gobierno de lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 12 de setiembre de 1861, acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depositos de cantidades y efectos, siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de 250 pesetas.

El empleo del sello de recibo por los imponentes en las Cajas de Ahorros, tambien competentemente autorizadas, se limitará á los resguardos de los saldos definitivos de imposiciones superiores á 75 pesetas.

Se exime á unos y otros establecimientos de fijar dicho sello en sus cuentas y balances.

Art. 7.º Se declara exentos á los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de toda responsabilidad anterior en el uso del timbre.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Jusucias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

#### CIRCULAR.

Promulgada la ley de 29 de Junio último, que mandó promover con todo interés la creacion de Montes de Pie-

dad y Cajas de Ahorros, á V. S. corresponde en primer término secundar los benéficos y nobles propósitos que han inspirado aquella resolucion.

Conocido el celo de V. S. siempre que se trata de venir en auxilio de las clases desvalidas, no serán necesarios en la ocasion presente ni estímulos ni recomendaciones. Pero sí será conveniente advertir que S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que V. S. dé en cada mes conocimiento á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, así de las medidas adoptadas, como de los resultados obtenidos y que en todo el presente remita los datos estadísticos que se indican en los adjuntos formularios.

Separadamente recibirá V. S. un tomo que contiene la *Reseña histórica y crítica de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros*. Este tratado facilitará á las personas que á V. S. ayuden en su

buena obra la adquisicion de los especiales conocimientos necesarios, y el Gobierno de S. M. prestará á todos cuantos auxilios se le demanden y esté en su mano prestar, pues es vehementemente su deseo de que esta ley produzca más prácticos y beneficiosos resultados que muchas otras anteriores disposiciones al mismo fin encaminadas.

Mirando con toda preferencia cuanto en esta circular se previene, se servirá V. S. avisarme quedar enterado de su contenido y hallarse dispuesto á darla cumplida ejecucion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

#### FORMULARIO NÚM. 1.

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE....

Resúmen de las operaciones verificadas durante el año de 188..... y su situacion en fin del mismo.

#### CAJA DE AHORROS.

	Pesetas.
Imponentes que había en 1.º de Enero. . . . .	286
Idem nuevos ingresados en todo el año. . . . .	126
<i>Suma.</i> . . . . .	412
Idem reintegrados por saldo. . . . .	94
Idem existentes en 31 de Diciembre. . . . .	318
Saldo que resultaba á favor de los imponentes en 1.º de Enero. . . . .	94.320 80
Ingresos por imposiciones durante el año. . . . .	18.640
<i>Suma.</i> . . . . .	112.960 80
Pagado por reintegros en todo el año. . . . .	10.394 06
<i>Saldo de capitales.</i> . . . . .	102.566 74
Intereses hasta fin de Diciembre sobre el saldo de 1.º de Enero y las imposiciones de todo el año. . . . .	3.772 80
Idem sobre los reintegros del mismo año. . . . .	310 40
<i>Saldo de intereses.</i> . . . . .	3.462 40
Saldo de capitales. . . . .	112.566 74
Idem de intereses. . . . .	3.462 40
<i>TOTAL saldo á favor de los imponentes en 31 de Diciembre.</i> . . . .	106.029 14
Número de imposiciones. . . . .	1.040
Idem de pagos. . . . .	462
<i>TOTAL DE OPERACIONES.</i> . . . .	1.502

MONTE DE PIEDAD.

	PRÉSTAMOS.							
	SOBRE ALHAJAS.		SOBRE ROPAS Y OTROS OBJETOS ANÁLOGOS.		SOBRE EFECTOS DIVERSOS.		TOTAL.	
	Parti- das.	Pesetas.	Parti- das.	Pesetas.	Parti- das.	Pesetas.	Parti- das.	Pesetas.
Existencia en 1.º Enero.	240	17.400	260	12.400	30	59.520	530	89.320
Empeños durante el año.	270	9.200	320	5.760	28	37.400	618	52.300
<i>Sumas.....</i>	510	26.600	580	18.100	58	96.920	1.148	141.620
Desempeños.....	220	8.320	302	5.120	44	36.480	566	49.920
Existencia en 31 Diciembre.	290	18.280	278	12.980	14	60.440	582	91.700

(Fecha y firma.)

FORMULARIO NÚM. 2.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE...

Resumen de las operaciones verificadas en el trimestre del año de 188.... y existencias en fin del mismo.

CAJA DE AHORROS.

	Importe total á favor de los imponentes. — Pesetas.	Número de imponentes.
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	94.380	246
Ingreso durante el corriente. . . . .	4.730	28
<i>Suma. . . . .</i>	99.110	274
A deducir por pagos en el trimestre. . . . .	3.760	22
Existencia en fin del mismo. . . . .	95.350	252

TRIMESTRES.

	Primero.	Segundo.	Tercero.	Cuarto.	Total.
Número de imposiciones recibidas en el curso del año. . . . .	128	205	»	»	333
Idem de pagos en id. id. . . . .	86	90	»	»	176

MONTE DE PIEDAD.

	PRÉSTAMOS.							
	SOBRE ALHAJAS.		SOBRE ROPAS Y OTROS OBJETOS ANÁLOGOS.		SOBRE EFECTOS DIVERSOS.		TOTAL.	
	Parti- das.	Pesetas.	Parti- das.	Pesetas.	Parti- das.	Pesetas.	Parti- das.	Pesetas.
Existencia en fin del trimestre anterior. . . . .	220	4.600	250	3.820	28	6.480	498	14.900
Efectuados durante el corriente. . . . .	60	1.400	80	1.200	6	2.300	146	4.900
<i>Suma. . . . .</i>	280	6.000	330	5.020	34	8.780	644	19.800
A deducir: Desempeñados durante el trimestre. . . . .	50	1.180	70	1.080	4	1.800	124	4.060
Existencia en fin del mismo . . . . .	230	4.820	260	3.940	30	6.980	520	15.740

TRIMESTRES.

	Primero.	Segundo.	Tercero.	Cuarto.	Total.
Número de empeños en el curso del año. . . . .	240	320	»	»	560
Idem de desempeños en id. id. . . . .	125	202	»	»	327

(Fecha y fecha.)

(Este estado debe comprender los dos primeros trimestres de 1880.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 195.

Antes de promulgarse la ley y Real orden circular preinsertas, la Sociedad de Crédito nombrada Banco de Santander, establecida en esta ciudad, acogió con el mayor desinterés la invitación que se le hizo por este Gobierno, de acuerdo con la Junta de Beneficencia, la creación de una Caja de Ahorros que estimulase á las clases menos afortunadas á economizar parte del producto de su trabajo para formarse pequeños capitales con que atender en casos desgraciados á sus necesidades, mejorando á la vez su situación: el resultado de esta institución es sumamente satisfactorio, siendo de esperar que comprendiendo dichas clases las ventajas que indudablemente les ha de reportar la consignación en aquella Caja de sus pequeñas economías, se apresurarán á seguir el ejemplo de los imponentes, proporcionándose de esta manera recursos, no solamente para mejorar su situación, ayudando su industria con un modesto capital, sino para atender á sus necesidades en días más desgraciados en que por falta de ocupación, por enfermedades ó por otros motivos, no les sea fácil adquirir con su honrado trabajo los medios de subsistencia para sus familias.

Pero es también de la mayor conveniencia para evitar que crecidos intereses aumenten las desgracias de los desvalidos en casos de apuro ó de la mayor necesidad, la creación de un Monte de Piedad en esta capital, cuya institución, al par que se obtenga un interés al capital á la misma destinado, que represente un producto equitativo, se auxilie con la garantía consiguiente á las clases necesitadas con préstamos á un módico interés: con este objeto me permito invitar á las personas acomodadas para que teniendo en cuenta el objeto benéfico de estas instituciones y la protección que les ha de dispensar el Gobierno de S. M., teniendo en cuenta la ley antes inserta, secunden tan nobles propósitos con la creación de un Monte de Piedad en esta localidad que á la vez que no

menoscabe sus bienes de fortuna añada á las clases menesterosas.  
Santander 6 de Agosto de 1880.—  
Gobernador, Ricardo Villalba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se ha presentado demanda por D. Pantaleón Mier Santelices, natural y vecino de Escalante, en solicitud de que se le incluya en el censo electoral para Diputados á Cortes por reunir las cualidades á que se refiere el título tercero de la vigente ley electoral; y admitida esta referida por providencia de este día, se ha mandado se fijen edictos en los sitios públicos de esta capital de partido, en los de Escalante y se anuncie sin perjuicio en el *Boletín oficial* de la provincia por el término de veinte días.

Para que tenga pues efecto la publicación en el citado *Boletín* del mandado insertar en el mismo y dentro del término preindicado puedan los electores inscritos en las listas de la sección de Escalante oponerse, si así lo creyeren conveniente, á la inclusión del mismo, según se solicita por el referido señor Mier, expido el presente con dicho objeto, apercibidos de que trascurrido aquel término no serán oídos.

Dado en Santoña á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Juan Antonio Hidalgo.—Sebastian Olazábal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. EMILIO ALVARADO,  
MEDICO OCULISTA DE VALLADOLID.

Permanecerá en Reinosa desde el día 15 de Agosto al 1.º de Setiembre, fonda Universal, calle del Puente.

Nota. Desde el primero de Setiembre los enfermos que me quieran consultar se dirigirán á mi *Casa de Salud*, calle mayor, 7, Palencia, donde he trasladado mi residencia. 6-2

AGUA MILAGROSA

DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacen de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.

AGUA DE MELISA de los Carmelitas BOYER

Único sucesor de los Carmelitas

PARIS, 14, Rue de l'Abbaye, 14, PARIS.

Contra la Aponleja, el Cólera, Mareo, Flatos, Desmayos, Indigestiones, Fiebre amarilla, etc. Véase el prospecto en que cada frasco debe estar envuelto. Exíjase la etiqueta blanca y negra que deben llevar pegada los frascos de todos tamaños. — Exíjase la firma de Boyer.

Por mayor, para España y colonias, Agencia franco-española. Sordo, 31, Madrid.

Depositorio: en Santander D. Dionisio Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.